

Sunchales, 26 diciembre de 2013.

## **PROYECTO DE ORDENANZA**

### **VISTO:**

Las Ordenanzas: N° 710/1990, N° 1855/2008, N° 1824/2008, N° 2117/2011, N° 1606/2005, N° 2035/2010, N° 1294/1999, N° 1216/1998, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que este municipio considera conveniente la búsqueda de mayor seguridad urbana y la necesidad de disponer de medidas preventivas y/o sancionatorias en materia de nocturnidad, siguiendo los lineamientos de una política activa de protección al ciudadano;

Que no existe en el ámbito de la ciudad de Sunchales una regulación específica sobre la instalación y funcionamiento de los establecimientos, locales y/o ámbitos afectados como lugares de reunión con el fin de la recreación y esparcimiento del público, sino que hasta la fecha se desarrolló una prolífera producción legislativa que ha dado lugar al dictado de normas que abordan diversas temáticas con incidencia directa e indirecta en la regulación de estos ámbitos de esparcimiento público;

Que en ese sentido, cabe realizar particular referencia a la Ordenanza N° 710/1990 correspondiente a la habilitación de los comercios, las Ordenanzas N° 1855/2008 y N° 2117/2011 regulatoria de prohibición de venta, expendio y/o suministro de alcohol a menores de dieciocho años (18), así como su consumo por los mismos, y en cuanto a las promociones u ofrecimiento de bebidas alcohólicas, la Ordenanza N° 2035/2010 de la problemática vinculada a la contaminación acústica en el ámbito del municipio y la Ordenanza N° 1606/2005 de la requisitoria en materia de edificaciones;

Que la dinámica de la actividad nocturna de la ciudad ha variado profundamente en los últimos años, produciéndose un estado de alarmante desorden de la misma a raíz de la influencia de diversos factores vinculados a ella, como el aumento del consumo de alcohol, el incumplimiento en los horarios de cierre de los establecimientos nocturnos, el exceso continuo en la capacidad de concurrentes permitida, la proliferación de las fuentes de contaminación acústica y la aparición de nuevos establecimientos o modos de reunión no contemplados en la normativa vigente;

Que en virtud de lo mencionado hasta aquí, surge evidente la necesidad de aggiornar la normativa que regula los ámbitos de esparcimiento del público en el ámbito municipal, tanto al nuevo plexo normativo gestado en los últimos años, como a la realidad imperante en la problemática descrita, con miras a recuperar el orden en el desarrollo de las diversas actividades nocturnas, en base a criterios técnicos y datos actuales;

Que a tales efectos, resulta necesario proceder al dictado de un cuerpo legal especial que simplifique las clasificaciones legales de las actividades nocturnas, generando una casuística formal de regulación, a fin de juzgar las diversas situaciones que se presenten con un criterio de primacía de la realidad que permita dar adecuada solución a los diversos problemas que se originen con motivo del funcionamiento de los locales nocturnos;

Que con igual fin, resulta de vital importancia reforzar las facultades de la administración municipal y, en particular, de la justicia municipal de faltas en la prevención, control y juzgamiento de las infracciones vinculadas al desarrollo de las actividades nocturnas, dotándola de un procedimiento que permita actuar con la inmediatez y celeridad que las circunstancias ameritan, en miras a tutelar los importantes bienes jurídicos que pueden hallarse comprometidos por el funcionamiento indebido de estos establecimientos y que son responsabilidad y facultad de este Estado proteger y prevenir;

Que en virtud de ello, resulta imperiosa la necesidad de contemplar una serie de herramientas jurídicas que permitan actuar de manera expedita y urgente ante la detección de infracciones graves o que puedan representar un peligro inminente para bienes jurídicos de la máxima importancia como la vida o la salud de las personas, logrando una tutela anticipatoria y preventiva de los mismos, sin perjuicio de garantizar en toda su amplitud el derecho de defensa de los administrados;

Por todo ello,

El Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

## **PROYECTO DE ORDENANZA**

### **Art. 1º) ÁMBITO DE APLICACIÓN.-**

La presente normativa se aplicará a todos los espectáculos públicos que se lleven a cabo en el ejido municipal de la ciudad de Sunchales, así como a los establecimientos en los que aquellos se desarrollen, cuyas condiciones de habilitación y funcionamiento serán las que para cada caso se determinen en las disposiciones de la presente.-

Los establecimientos habilitados bajo las disposiciones contenidas en la normativa municipal vigente, deberán adecuar sus condiciones de funcionamiento a las establecidas en la presente norma, en un plazo máximo de 90 días corridos contados a partir de su promulgación y/o el que determinare excepcionalmente la Unidad Polivalente de Control.-

Lo establecido en el párrafo precedente no será de aplicación en aquellos supuestos en que se produzca una variación o discontinuidad en el uso o actividad o cuando opere el cambio de titularidad del establecimiento, en cuyos casos, se deberán cumplimentar con todas las condiciones de habilitación y funcionamiento establecidas en la presente norma.-

### **Art. 2º) ESPECTÁCULO PÚBLICO.-**

Se considera "espectáculo público" a toda reunión, función, representación o acto social, deportivo o de cualquier género, que tiene como objetivo el entretenimiento y que se efectúe en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, con o sin difusión de música - sea en vivo o no - y se cobre o no entrada.-

### **Art. 3º) DE LOS LOCALES.-**

Los establecimientos en los que se desarrollen los espectáculos públicos definidos en el artículo precedente se clasificarán a los fines de la presente norma legal, del siguiente modo:

#### **a-) Locales con Actividad Bailable:**

**-Discotecas:** Son aquellos locales donde se difunde música por medios electrónicos y/o a través de números en vivo, con actividad de baile, con venta o expendio de alcohol, con acceso para personas mayores de 14 años. El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá autorizar el funcionamiento de este tipo de establecimientos al aire libre, por un período determinado. En tales supuestos, los titulares de los establecimientos deberán dar acabado cumplimiento a todos los condicionantes técnicos y medidas mitigantes que le sean impuestas por las áreas técnicas municipales respectivas.

**-Cantinas:** Son aquellos locales donde se presta servicio de restaurante, se difunde música a través de números en vivo y/o por medios electrónicos, con actividad bailable. El sector destinado al restaurante deberá ocupar el 70 % de la superficie útil del local. Si el espectáculo es inconveniente para menores, quedará prohibido el ingreso de los mismos.

**-Salones de Fiestas:** Son aquellos locales expresamente destinados a ser cedidos por cualquier título a personas o instituciones que deseen efectuar en ellos reuniones de carácter social, como también celebraciones de índole particular o pública, contando o no con difusión musical, con servicio de lunch y/o restaurante y habilitados para dicha actividad. La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos y/o números en vivo.

#### **b-) Locales sin Actividad Bailable:**

**-Restaurantes, Pizzerías, Choperías, Parrilladas. Bares con difusión musical y/o números en vivo:** Son aquellos locales con difusión musical por medios electrónicos y/o números en vivo y/o representaciones de tipo teatral o literaria sin actividad bailable.

**-Espectáculos Masivos en espacios públicos o privados:** Son aquellos espectáculos deportivos y/o musicales y/o culturales programados para asistencia masiva de público, en locales cerrados o al aire libre. Entendiéndose por tal aquellos espectáculos preparados para recibir una afluencia de público superior a quinientas (500) personas.

**Modalidad:** Cuando se trate de un espectáculo cultural, deberán contar con escenario y camarín para ambos sexos. La documentación requerida deberá presentarse por ante la autoridad de aplicación con diez (10) días de antelación a la realización del evento y las estructuras y demás condiciones de funcionamiento, serán verificadas con una anticipación de veinticuatro (24) horas de la realización del espectáculo, todo ello bajo apercibimiento de rechazo de la solicitud sin más trámite. Sólo podrán ser habilitados en predios autorizados previamente por la autoridad competente.

**c-) Otros rubros/locales incluidos:**

**-Peñas:** Son aquellos locales con actividad de canto y bailes tradicionales, con difusión musical y participación del público asistente.

**-Salas de cine y/o teatros:** Son aquellos locales destinados a la exhibición de filmes y/o en los que representen obras teatrales y/o cualquier espectáculo de índole cultural o artístico.

**-Salones de Entretenimiento:** Son aquellos locales con juegos de habilidad y destreza, mecánicos, manuales, eléctricos y/o electrónicos quedando incluidos los llamados videojuegos, juegos mecánicos de entretenimiento (como por ejemplo los denominados metegoles), de destreza (como pool, billar, bowling) y todos los juegos que se practican por medio de computadoras.

**-Circos:** Son aquellos locales de instalación temporal y precaria, donde se desarrollan espectáculos variados con participación de atletas, payasos, ilusionistas, etc.

**-Parques de Diversiones:** Son aquellos predios o locales en los que se encuentran enclavados juegos preferentemente mecánicos, pudiendo contar con números artísticos de atracción.

**-Salones de fiestas infantiles:** Son aquellos locales destinados al desarrollo de celebraciones infantiles, con asistencia de personal calificado para el cuidado de los niños, que pueden contar con pelotero u otros juegos para el entretenimiento de los mismos. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar por vía reglamentaria la cantidad de personal con que deban contar estos establecimientos, debiendo dejarse declarado al momento de la tramitación de la solicitud de habilitación correspondiente.-

**d-) Actividades bailables en asociaciones civiles sin fines de lucro**

Las actividades bailables que se desarrollen en clubes, sindicatos y en general en cualquier asociación sin fines de lucro podrán ser:

**Permanentes:** Cuando la actividad sea habitual y continuada se deberá obtener el certificado de habilitación conforme al rubro que se pretenda habilitar.

**No permanentes:** Cuando la actividad sea excepcional, circunstancial o temporal se deberá obtener permiso conforme la normativa vigente. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará por vía reglamentaria la cantidad de eventos permitidos por períodos de tiempos regulares a fin de controlar la excepcionalidad de la actividad.-

**Art. 4º) RADICACIÓN.-**

**Disposición general:**

La radicación de los establecimientos regulados en la presente Ordenanza se ajustará a lo preceptuado en la Ordenanza N° 1294/99 - de las Normas Sobre Áreas Urbanizada, Suburbana y Rural, y Normas Sobre Usos del Suelo -, o la que le actualizare, debiendo respetarse las limitaciones y prohibiciones de radicación establecidas en la misma, y/o sus reglamentaciones o modificatorias.

A tales fines se clasificará el uso o actividad a desarrollarse en el establecimiento, en cada caso particular mediante el procedimiento establecido por el ordenamiento establecido y/o toda otra norma que le reglamente.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar por vía reglamentaria restricciones especiales para aquellos establecimientos en que se difunda música con medios electrónicos o espectáculos en vivo, a fin de impedir o suprimir la generación de molestias para la población.-

**Art. 5º) DEL TRÁMITE Y DOCUMENTACIÓN HABILITANTE.-**

1-) **Trámite: Previo a su funcionamiento**, los establecimientos regulados por la presente, deberán obtener la habilitación municipal respectiva. Para su otorgamiento, se deberá cumplir con el procedimiento establecido por la Ordenanza N° 710/1990 y/o debiendo presentar el interesado toda la documentación e información que le sea requerida por las diversas áreas municipales intervinientes en el trámite de habilitación. En particular, se deberá presentar la siguiente:

a) Servicio de emergencias médicas. El titular del establecimiento deberá acreditar la contratación del servicio de atención de emergencias médicas, presentado la documentación pertinente. La autoridad de control y aplicación podrá requerir en cualquier momento de su funcionamiento el comprobante de pago que acredite la vigencia de la cobertura, conforme a la periodicidad del mismo.-

b) Seguro de responsabilidad civil. El titular del establecimiento deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, la póliza respectiva y acreditará la vigencia de la cobertura mediante los comprobantes de pagos de prima respectivos. La cobertura del seguro contratado deberá ser proporcional a la índole del emprendimiento que se pretende habilitar.-

c) Constancia de desinfección, desinsectación y desratización, conforme a las previsiones vigentes en la materia conforme a los requerimientos establecidos en la Ordenanza N° 1216/1998.-

d) Plano civil aprobado de acuerdo a la normativa vigente.-

e) Plano de instalación eléctrica, firmado por profesional habilitado a tal fin. La instalación eléctrica se registrará por lo establecido en el presente artículo y por la normativa nacional, provincial y municipal vigente en la materia. Independientemente del alumbrado eléctrico ordinario todos los edificios destinados a locales de espectáculos o eventos, deberán contar además con alumbrado de señalización y de emergencia.-

- *Los titulares de los establecimientos deberán respetar en un todo el plano e informe técnico mencionado en el presente inciso, haciéndose cargo de los costos que se deriven tanto de la realización del propio informe, como de las tareas que allí se requieran, no pudiendo con posterioridad modificar las condiciones informadas en el mismo.-*

f) Informe sobre las condiciones de seguridad e higiene del establecimiento, en los plazos y formas que la autoridad de aplicación de la presente los requiera, el cual deberá asimismo ser suscripto por profesional especialista en la materia y matriculado en el colegio respectivo. En los casos de renovación de la habilitación se deberá presentar únicamente una declaración jurada manifestando que no hubieron reformas en el lugar respecto y conforme a su anterior habilitación.

g) Cumplimentar lo dispuesto en la Ordenanza N° 1378 / 2001, de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida o con capacidades diferentes.-

h) Todos los establecimientos donde se localicen los usos mencionados en esta Ordenanza, sean inmuebles a construir, o existentes que sufran modificaciones para adecuarlos a la actividad que se pretenda desarrollar, deberán presentar el plano habilitado ajustándose a los principios y normas de seguridad, para lo referente a los medios de circulación, accesos y salidas.

i) Cumplir con todo lo dispuesto en la Ordenanza N° 1606/2005, y sus actualizaciones o modificatorias en referencia a la instalación de Carteles Publicitarios, Toldos y Marquesinas. Cuando se utilizaren carteles de tipo "luminosos", "electrónicos", o "mecánicos" con o sin movimiento éstos deberán estar comprendidos y aprobados dentro del plano de instalación eléctrica referenciado en el punto e) del presente artículo.-

i) Informe de aptitud acústica, en los supuestos y con las formalidades contempladas en la Ordenanza N° 2035/2010 y/o su reglamentación, o aquella que las reemplacen en el futuro, refrendado por un profesional idóneo matriculado en el Colegio de Ingenieros.-

j) En las actividades que se desarrollen bajo techo, respecto a la ventilación se cumplirá con lo dispuesto por el Reglamento de Edificación.-

k) Todos los establecimientos nombrados en la presente que desarrollen su actividad en forma permanente o temporal, en local cerrado o predios abiertos, cumplimentarán con lo dispuesto en la Ley Nacional N° 19587. Es obligatoria la presentación del proyecto y cálculo del Sistema de Prevención contra Incendios firmado por profesional con incumbencia, matriculado en el Colegio profesional respectivo.-

l) Toda otra documentación exigida por las áreas municipales intervinientes en el trámite de habilitación.-

2-) **Requisitos:** *Durante su funcionamiento* los establecimientos que desarrollen cualquier tipo de espectáculo, deberán cumplimentar las siguientes exigencias mínimas:

a) Exhibir en su ingreso y en lugar visible desde la vía pública, una oblea con caracteres perfectamente legibles señalando los rubros y demás condiciones que establezca la autoridad de aplicación para el funcionamiento del local. La UPC determinará en cada caso la información que se requerirá, de la cual se dejará copia en el correspondiente legajo de habilitación.-

b) Todo establecimiento en el que se cobre entrada, deberá poseer una boletería o local destinado al efecto, en lugar accesible al público, con los siguientes elementos:

Planillas de habilitación de entradas, incluidas las sin cargo.-

Entradas habilitadas incluidas las sin cargo.-

Libro de inspección, en el cual se dejará constancia de las inspecciones realizadas por cada área dependiente del Municipio.-

c) Todo personal que desempeñe funciones deberá portar a la vista una cédula identificatoria en la que consten su nombre y apellido, DNI y una fotografía carnet. La autoridad de aplicación podrá exigir para estos otra documentación o requisitoria conforme y según la labor que desarrollen en el lugar.-

d) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar, a través de la UPC o la Secretaria de Coordinación y Gobierno o la(s) que la reemplazare, que cada establecimiento habilitado o en etapa de habilitación, implemente un sistema interno de contralor de cumplimiento de las restricciones dispuestas por la presente Ordenanza. A tales fines en el término de treinta (30) días de vigencia de la presente, cada establecimiento habilitado deberá presentar para su control y aprobación al Departamento Ejecutivo Municipal el sistema que seguirán de implementación de controles respecto al régimen de prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años dentro de los locales, roles de actuación en caso de violencia u otras contingencias, y/o cualquier otra medida que considere efectiva a fin de dejar garantizada la seguridad y salubridad de los asistentes. Tales resguardos deberán ser ejecutados y garantizados por los responsables de los locales, con el debido contralor de la Secretaria de Coordinación y Gobierno y/o la que se determine por reglamentación.-

e) Será obligación de los titulares de locales auditar las condiciones de seguridad e higiene de los mismos.-

f) Asimismo, será obligación de los titulares de locales auditar las condiciones de aptitud acústica de los mismos y presentar un informe mensual ante la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Sunchales, cuando la Autoridad de aplicación recibiere denuncias o reclamos por la actividad o difusión sonora.-

g) Procederán a la limpieza e higiene de veredas y calles comprendidas en el radio de 50 metros contado a partir de la entrada principal del local, inmediatamente a la finalización de la actividad o evento.-

h) Toda otra documentación exigida por las áreas municipales intervinientes en el trámite de habilitación.-

#### **Art. 6º) DEL HORARIO DE CESE DE ACTIVIDAD.-**

**Locales con actividadailable: Discotecas, Salones de Fiestas, Cantinas, y Actividadesailables en asociaciones civiles sin fines de lucro:**

Estos locales deberán cesar en sus actividades los días lunes a viernes a las 00:00 hs., los días sábados a las 04:00 hs. y los días domingos y feriados a las 05:30 hs., de esos mismos días., según consta en el cuadro que como Anexo 1 forma parte de la presente Ordenanza.-

**Locales sin actividadailable: Restaurantes, Pizzerías, Choperías, Parrilladas y Bares con difusión musical y/o números en vivo:**

Estos locales deberán cesar en sus actividades los días lunes a viernes a las 03:00 hs. y los días sábados, domingos y feriados a las 05:30 hs. de esos mismos días. Sin perjuicio de ello, la actividad de difusión musical por medios electrónicos o espectáculos en vivo solo podrá desarrollarse, los días lunes a viernes hasta las 00:00 hs., los días sábados hasta las 02:00 hs., y los días domingos y feriados hasta las 04:00 hs, a excepción de que aquella no trascienda al exterior de la superficie cubierta de los establecimientos mencionados.-

- De no existir difusión sonora, ya sea locución, música o espectáculos en vivo, no se impondrá horario de cese.-

**Salas de Cine o Teatro, Salones de entretenimiento y Salones de Fiestas Infantiles:**

Estos locales deberán cesar en sus actividades los días lunes a viernes a las 01:00 hs. y los días sábados, domingos y feriados a las 02:00 hs. de esos mismos días.-

**Circos y Parques de Diversiones:**

Estos locales deberán cesar en sus actividades los días lunes a viernes a las 00:00 hs. y los días sábados, domingos y feriados a las 02:00 hs. de esos mismos días.-

**Espectáculos masivos en espacios públicos y/o privados:**

En estos supuestos, el horario de inicio y finalización del espectáculo se establecerá en cada caso en particular, por la autoridad de aplicación de la presente, considerando la índole del espectáculo y el tipo de establecimiento en el que se lleve a cabo.-

En todos los supuestos, vencido el horario de cierre enunciado, los locales tendrán una tolerancia máxima de 30 (treinta) minutos para el cese de la actividad, entendiéndose este período de tiempo a los fines de proceder a la desconcentración del público sin difusión alguna de música u otra semejante ni expendio de bebidas alcohólicas.-

**Art. 7º) EXPENDIO, SUMINISTRO Y/O CONSUMO DE ALCOHOL.-**

**Prohibición:** Queda prohibida la venta, expendio, suministro por cualquier título y/o consumición de bebidas alcohólicas o cualquier otra prohibida para los menores de 18 años.-

Asimismo, queda prohibida también la promoción y/o realización de cualquier tipo de evento en el que por su participación se recompense, premie, estimule o incentive el consumo de bebidas alcohólicas.

En aquellos establecimientos en que se encuentre autorizada la venta, expendio, suministro por cualquier título y/o consumición de bebidas alcohólicas, deberán ajustarse a lo establecido en las Ordenanzas N° 1855/2008 y N° 2117/2011 y/o las que las reemplazaren, reglamenten o actualicen.-

**Art. 8º) DEL FACTOR DE OCUPACIÓN.-**

**A-) Conceptos Generales:**

**Definición:** Es el número teórico de personas que pueden ser acomodadas sobre la superficie útil. En la proporción de una persona por cada equis (x) metros cuadrados. El valor de (x) se determina en cada rubro en particular.-

**Superficie útil:** A los fines de esta Ordenanza se entiende por superficie útil aquella que resulta de descontar de la superficie total cubierta, las que ocupan los sanitarios, depósitos, sectores de atención de barras, guardarropas, cabinas, DJ, cocinas y escaleras o rampas, etc.-

**Disposición general:** En todos los casos, la cantidad máxima de personas permitidas dependerá de la superficie útil y de los anchos y disposición de las salidas de emergencia de los establecimientos.-

**B-) Locales con actividadailable:**

**Discotecas, Cantinas y Salones de Fiestas:** El factor de ocupación para estos locales será de tres personas cada dos metros cuadrados ( $3p/2 m^2$ ) de la superficie útil.-

Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a las normativas vigentes y los dictámenes de las áreas pertinentes, autorice en forma expresa y de manera excepcional, el funcionamiento de confiteríasailables y/o discotecas al aire libre por períodos de tiempo determinados, deberá establecer la cantidad máxima de concurrentes permitida.-

**C-) Locales sin actividadailable:**

**Restaurantes, Pizzerías, Chopperías, Parrilladas, Peñas y Bares con difusión musical y/o números en vivo:** El factor de ocupación para los rubros restaurantes, pizzerías, choperías y parrilladas será de una persona por cada metro cuadrado ( $1 p/ 1 m^2$ ) de la superficie útil. Para el rubro bar, el factor de ocupación se calculará dividiendo la superficie útil

por 3.60 metros, lo que determina la cantidad de mesas y multiplicando cada una por cuatro asistentes (s.u.x3,60/4).-

**Espectáculos masivos en espacios públicos y/o privados:** El factor de ocupación para estos eventos se calculará conforme la índole del evento a realizar y el establecimiento en el que se lleve a cabo, en cada caso concreto.

**Salas de Cine o Teatro y Circos:** El factor de ocupación para estos eventos y establecimientos será de dos personas por cada tres metros cuadrados (m2) de la superficie útil.

**Salones de Entretenimiento y Salones de Fiestas Infantiles:** El factor de ocupación para estos locales será de tres personas cada dos metros cuadrados de la superficie útil.-

**Art. 9º)** Cuando se realizaran modificaciones edilicias, que hiciesen variar la superficie útil del establecimiento, conforme a la denuncia del titular del lugar a la Unidad Polivalente de Control, o cuando la autoridad de aplicación en sus inspecciones lo considere pertinente por constatar que no persisten las condiciones en las que fuera habilitado el mismo, se dará intervención a las áreas técnicas de competencia, para calcular nuevamente la capacidad máxima permitida de concurrentes, debiendo subsanarse en tiempo y forma las observaciones técnicas que pudiesen surgir y actualizar la documentación pertinente. En caso de incumplimiento a lo establecido, la autoridad de aplicación podrá disponer la clausura preventiva del establecimiento o la revocación de la habilitación.-

**Art. 10º) DE LAS CONDICIONANTES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO.-**

Sin perjuicio de los condicionantes técnicos específicos que se determinen para el funcionamiento de los distintos locales regulados por la presente norma, los mismos deberán cumplimentar con los requisitos que a continuación se enuncian:

**Art. 11º) DEL RUIDO.-**

Todo establecimiento destinado a la realización de Espectáculos Públicos, deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza Municipal Nº 2035 / 10 o toda aquella norma que la reemplace.- A criterio del órgano de control, se exigirá la instalación de un Sistema de Control de Sonidos para Espectáculos Públicos, que permita el control in situ y a posteriori de la realización de los eventos.-

El mismo deberá contar con las exigencias previstas en la reglamentación de la presente ordenanza.-

**Art. 12º) DEL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR. DE LA CARGA Y DESCARGA.-**

El área de Tránsito del Municipio resolverá y regulará lo respectivo en materia de estacionamiento todo en conformidad de la actividad, ubicación y concurrencia de la actividad u otra particularidad que considere necesaria. Asimismo, el interesado solicitante deberá presentar la información y descripción de las modalidades y horarios de cargas y descargas.-

**Art. 13º) DE LAS PRESCRIPCIONES CONSTRUCTIVAS.-**

El Departamento Ejecutivo Municipal a través del área pertinente podrá solicitar al titular la disposición de un estacionamiento con los requisitos y formas que se establezcan de acuerdo las circunstancias particulares de la actividad a desarrollar.-

**Art. 14º) DEL SERVICIO SANITARIO MÍNIMO.-**

Se deberá disponer de servicios sanitarios separados por sexo, para personal y público, en proporción al número de personas que trabajen o permanezcan en ellos, pudiendo utilizarse unidades ecológicas (baños químicos), de acuerdo a los siguientes criterios:

**A-) Sanitarios para personal**

Cuando las personas no excedan de 5, habrá un inodoro con lavabo, por sexo. En los demás casos habrá:

Un inodoro por cada 20 personas o fracción y por sexo;

Un mingitorio por cada 10 hombres o fracción;

Un lavado por cada 10 personas;

Un vestuario por sexo.

**B-) Sanitarios para público**

Contarán para los usuarios, excluido el personal de empleados, con:  
 Dos inodoros para un máximo de 250 personas y un inodoro por cada 100 personas más.

Un lavatorio por cada dos inodoros;  
 Cuatro mingitorios por cada inodoro para hombres.

Para su cálculo se considerará que, del total de concurrentes corresponden 2/5 a hombres y 3/5 a mujeres.

En los Teatros, Salas de Cines, se establece la siguiente tabla ejemplificadora de valores básicos y acumulativos:

Personas		Inodoro	Mingitorio	Lavabo	Ducha
Público	<b>Hombres:</b>				
	Por c/300 ó frac. mayor de 100	1	1	1	-
	Por c/200 ó frac. mayor de 100	1	1	1	-
	Por c/100 ó frac. mayor de 50	1	2	1	-
	<b>Mujeres :</b>				
	Por c/200 ó frac. mayor de 100	2	-	1	-
Empleados	<b>Hombres:</b>				
	Por c/30 ó frac.	1	1	1	1
	<b>Mujeres:</b>				
	Por c/30 ó frac.	2	-	1	1
Artistas	<b>Hombres:</b>				
	Por c/25 ó frac.	1	1	1	2
	<b>Mujeres:</b>				
	Por c/25 ó frac.	2	-	1	2

Los espacios destinados a espectáculos masivos, para eventos deportivos de distinta naturaleza, recreativos o artísticos-musicales deberán contar con sanitarios distribuidos en forma homogénea en todo el recinto y se calcularán de acuerdo al siguiente criterio:

Mingitorios: 4 por cada 1000 personas hasta 20.000; superados los primeros 20.000, 2 por cada 1.000 personas hasta 20.000

Inodoros: Para hombres 1/3 del número de mingitorios. Para mujeres tantos como mingitorios e inodoros se establezcan para hombres

Lavados: Para hombres la mitad de la suma de mingitorios e inodoros. Para mujeres la mitad del número de inodoros.

En instalaciones donde se desarrollen este tipo de actividades y que por sus características constructivas no cuenten con sanitarios, o los existentes sean insuficientes o no posean servicios sanitarios, deberán instalarse y/o ampliarse los mismos con baterías sanitarias ecológicas (químicos), en función al número de concurrentes previamente determinado, que pudieren asistir al evento.

Las paredes, techos y suelos de estas dependencias serán de materiales impermeables, de fácil limpieza y mantenimiento.

Deberán contar con ventilación e iluminación adecuada. Pudiendo ser la ventilación natural o forzada acorde a las necesidades.

Estos locales permanecerán siempre en perfectas condiciones de limpieza, desinfección y desodorización empleándose productos homologados por organismos competentes. Estas condiciones higiénico-sanitarias se preservarán tanto en las actividades permanentes como en las de temporada. Los baños se mantendrán en perfecto estado de conservación.

**Art. 15º) DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DE LOS ALIMENTOS.-**

Los establecimientos regulados en la presente deberán cumplimentar con la normativa vigente en Seguridad Alimentaria y de los Alimentos.-

**Art. 16º) DE LA SEGURIDAD EXTERNA E INTERNA.-**

Todo titular del lugar o actividad regulada en el presente, tendrá a su cargo la seguridad interna del local, así como la tranquilidad del entorno externo, para lo que deberán contratar un servicio de seguridad privada o policía adicional, en proporción a la capacidad máxima de concurrentes autorizados. Los funcionarios policiales asignados a cada establecimiento deberán ser rotativos.

El servicio de seguridad interna y externa deberá prestarse durante todo el período de tiempo de funcionamiento de la actividad y hasta que se produzca la total desconcentración de los concurrentes.

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará en cada caso, la proporción razonable de personal de servicio de seguridad exigible en cada caso, según la capacidad máxima de concurrentes autorizados, así como las demás condiciones de prestación del mismo.-

**Art. 17º) DE LAS SANCIONES.-**

Las infracciones a la presente Ordenanza y las reglamentaciones que con posterioridad se dicten y el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, como asimismo la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas precautorias y sanciones, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso:

**a) Multas,** que podrán graduarse entre 30 y 10000 Unidades Fijas.

Cada U.F. equivale al aprecio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicios YPF del Automóvil Club Argentino.-

**b) Clausura preventiva.** Se entiende por tal aquella que por la gravedad de la falta y/o el peligro inminente que los incumplimientos puedan acarrear a las personas y/o a sus bienes, deba ser ordenada por la autoridad de juzgamiento y sanción, sin previo aviso, independientemente de las vías recursivas que con posterioridad sean interpuestas. En todos los casos tal medida deberá adoptarse con clara, detallada y expresa fundamentación de las razones de urgencia que las motivaron.

**c) Clausura temporaria,** entendiéndose aquella en el cual se impondrá un plazo de prohibición de apertura que el juez determinará de entre 2 a 30 días, cuando se acumulen 3 (tres) infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza;

**d) Clausura definitiva:** para cuya imposición se tendrá en cuenta no sólo la aplicación anterior de una o más multas o una o más clausuras preventivas o temporarias en su caso, sino además la gravedad del incumplimiento, aunque no existieran antecedentes, contemplando especialmente aquellos casos en que deba actuarse en tutela de la seguridad, integridad y protección de la salud de los concurrentes o la población en general.

**e) Secuestro:** El señor Juez de Faltas Municipal, en caso de considerarlo procedente y cuando la gravedad o reiteración de la inobservancia a las disposiciones de la presente Ordenanza así lo justifique, podrá disponer el secuestro de las maquinarias, o cualquier elemento generadores de molestias innecesarias o excesivas, fijando en cada caso el plazo y exigencias a las cuales se condiciona su restitución.

**f) Revocación de la habilitación:** Son causas de revocación de la habilitación:

- 1) Modificación no autorizada de las condiciones y/o usos declarados en la habilitación.
- 2) Poseer deudas tributarias municipales por la explotación de la actividad habilitada, conforme a la Ordenanza Tributaria vigente.
- 3) Ser reiterado infractor de las disposiciones de la presente Ordenanza.

4) Modificar, sin autorización de la autoridad de aplicación, las condiciones edilicias, de seguridad, higiene y salubridad y la actividad para la que fuera habilitada.

5) La realización de actividades no autorizadas para el rubro habilitado.

6) Cualquier otra conducta que la autoridad de aplicación considere que por su gravedad se justifique la medida y atendiendo circunstancias de interés general ú orden público.

***Solidaridad:*** *Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones descritas en la presente ordenanza y/o reglamentación de la misma, el/los titulares del inmueble donde se desarrolle la actividad o evento, y/o la empresa o sociedad o asociación a la cual esté vinculado la actividad o evento y/o la persona física y/o jurídica que efectivamente incurra en la conducta infractora.*

**Art. 18º) FALTAS GRAVES.-**

Serán consideradas faltas graves, entre otras, haber superado el límite de capacidad máxima de concurrentes permitido, la inobservancia de las normas de seguridad, salubridad e higiene exigibles, el incumplimiento reiterado del horario permitido, el expendio o comercialización de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad y toda otra acción u omisión que pueda poner en riesgo la seguridad o salubridad del público asistente y de la población en general.-

**Art. 19º)** La imposición de la pena de multas no impide que además se dispongan las sanciones dispuestas en los apartados b); c); d) y e) f) del artículo 17, de acuerdo a la gravedad de incumplimiento en el hecho particular y sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal o de faltas de la provincia de Santa Fe, o aquellas contempladas en otras Ordenanzas específicas, que resulten de aplicación en cada caso.

Toda infracción a la presente quedará registrada en el "Registro de Faltas Municipal". Previo a todo trámite municipal, el supuesto infractor deberá regularizar su situación.-

**Art. 20º). DENUNCIAS.-**

Cualquier habitante de la ciudad que se considere afectado por molestias derivadas del funcionamiento de los establecimientos regulados por la presente norma, podrá denunciar dicha circunstancia ante la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, bajo las formalidades y requisitos que serán establecidos por vía reglamentaria.-

**Art. 21º) AUTORIDAD DE SANCION. PROCEDIMIENTO.-**

El Juzgado de Faltas Municipal será la autoridad ante quien tramitará la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones previstas; quien tendrá a su cargo graduar y fijar las mismas.

A dicho Juzgado le serán giradas las actas de constatación de infracciones o incumplimientos que se constaten, con todos los antecedentes recabados.

Sin perjuicio de la competencia del Juzgado Municipal de Faltas para intervenir en el juzgamiento de las infracciones, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, por sí o a través de la Secretaria de Coordinación y Gobierno, o la que la reemplace en el futuro, para disponer las medidas preventivas y anticipadas al proceso contravencional, con la inmediata comunicación al Juzgado Municipal de Faltas en turno, consistentes en la suspensión de actividades, decomisos, empleos de la fuerza pública y toda otra que se considere necesaria, tendientes a lograr la urgente modificación de situaciones anómalas generadas por alteración de los resguardos sobre seguridad, salubridad, factor de ocupación, horario de cierre, ingreso no permitido de menores, venta o consumo de alcohol a menores de 18 años de edad y generación de ruidos que excedan los límites impuestos por la normativa vigente.

Dichas medidas serán confirmadas o rechazadas por el Juzgado Municipal de Faltas, mediante resolución fundada, quien podrá disponer la inmediata clausura preventiva del establecimiento, hasta tanto el mismo se ajuste a las exigencias incumplidas, pudiendo una vez adoptada la medida, otorgar un plazo a tal efecto, corriendo traslado de las actuaciones al infractor, por un plazo de cinco (5) días hábiles para que el mismo ejerza por escrito el derecho de defensa que

le asiste y proponga las soluciones que considere pertinentes, las que podrán ser tomadas en cuenta al mismo fin, con intervención de las áreas técnicas competentes.

Las sanciones de multas o clausura temporaria o definitiva serán impuestas al infractor, previo traslado al mismo de las actuaciones, por el plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste, vencido el cual se dictará la correspondiente Resolución.-

**Art. 22º)** En el cumplimiento de su cometido, los inspectores municipales a quienes se les asigne la función o tarea de control, tendrán libre acceso a lugares, locales y dependencias donde se desarrollen espectáculos o entretenimientos. Si fuese negado el acceso de un inspector en función o se dificultase la tarea, de inspección, el actuante labrará un acta de constatación de la infracción, sin perjuicio de recurrir al auxilio de la fuerza pública para cumplir su cometido.-

**Art. 23º) AUTORIDAD DE APLICACION.-**

La Unidad Polivalente de Control (UPC) será el órgano de Aplicación y trámite, el cual estará encargado de recepcionar y analizar toda la documental y/o proyectos requeridos para la habilitación de las actividades reguladas por la presente ordenanza.-

Asimismo en casos excepcionales o no contemplados en la presente, podrá requerir la conformación de una Comisión Técnica de Control la cual estará conformada por: la Coordinadora de la UPC, el responsable del área de Obras Privadas, el Secretario de Coordinación y Gobierno o quien lo reemplace, el Subsecretario de Seguridad y Orden público o quien lo reemplazare, un representante de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Asesoría Legal, a los fines de mediar la solución correspondiente.-

**Art. 24º)** La autoridad de aplicación, en los espectáculos públicos de concurrencia masiva, podrá ordenar la prohibición del expendio de bebidas alcohólicas en las zonas adyacentes donde se desarrolle el espectáculo.-

**Art. 25º)** El Departamento Ejecutivo en uso de sus atribuciones podrá ordenar que todas las Áreas involucradas en la tramitación y control de estos establecimientos confeccionen, en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles a contar desde la promulgación del presente instrumento legal, la reglamentación pertinente vinculada con su área de competencia que posibilitará su vigencia operativa.-

**Art. 26º)** La presente Ordenanza será de aplicación efectiva a los 30 días de la fecha de promulgación. El Departamento Ejecutivo Municipal implementará una campaña de difusión, para que los comerciantes incluidos dentro de la misma y el público en general, tomen conocimiento acabado de la norma.-

**Art. 27º)** Derógase toda otra norma o disposición municipal que se oponga a la presente.-

**Art. 28º)** Remítase copia del presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración.-